

Recurso de Reposición

MAURICIO ORTEGA MORALES <omauriciortega@hotmail.com>

Mar 1/03/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

RECURSO DE REPOSICION RICARO VELA .pdf;

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Asunto: Recurso de Reposición

Proceso: 2021-23500

Cordialmente,

OLMES ORTEGA

Apoderado parte demandada

DOCTOR(A):
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.
E-mail: cmplbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RECURSO DE REPOSICION

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CHIRIVI SALOMON
ACCIONADO: RICARDO VELA CERQUERA

RADICADO No. 2021-023500

OLMES MAURICIO ORTEGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 78.734.266, con TP No. 201.766 del CSJ., con Dirección Electrónica: omauriciortega@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, con mi acostumbrado respeto me permito presentar recurso ordinario de reposición contra el auto de trámite de fecha 23 de febrero de 2022 por los siguientes hechos, así:

FINALIDAD DE LA ALZADA

Tiene por objeto, esencialmente, impetrar ante el mismo fallador, un mecanismo de defensa, de solicitud de modificar parcialmente los argumentos que sustenta frente a la contestación de la demanda, para que en reemplazo se resuelva a favor del demandado frente al desconocimiento de unas solicitudes y la interpretación errónea de pronunciamientos como mecanismo de defensa el cual el despacho desconoció.

Bajo dichas consideraciones de orden fáctico y jurídico, a tan distinguida corporación resolver favorablemente el planteamiento pre anotado, materia de la presente solicitud, aspecto este, sobre el cual cabe reflexionar:

Es que la filosofía que inspira el precepto constitucional en referencia, radica esencialmente en que el que acude ante el fallador, es con la finalidad exclusiva de mejorar su situación dentro del marco estricto de sus particulares intereses, garantizándose por la autoridad que determinó, el principio de la sujeción a la ley en la confirmación del fallo si no existe alguna que lo invalide. He aquí la importancia de la intervención real y oportuna de los demás sujetos procesales y muy particular de quien representa los intereses de la sociedad, pues solo en esas condiciones quien resuelve adquiere plena competencia para examinar la determinación en todas sus consecuencias y en su integridad teniendo en cuenta los derechos Constitucionales de la libertad personal y presunción de inocencia.

HECHOS FACTICOS

PRIMERO: El día 18 de agosto de 2021, mi mandante RICARDO VELA CERQUERA, fue notificado de la demanda en su contra por resolución de contrato por incumplimiento.

SEGUNDO: estando en términos se contesta la demanda presentando excepciones de mérito y oponiéndose a los hechos y pretensiones.

TERCERO: En el folio 4º. Solicité que el demandante allegara el original del documento Otro si de fecha 08 de agosto de 2019, a fin de que fuera el honorable despacho que tuviera el documento para que en un futuro un perito grafólogo funcionario de la administración de justicia o particular e inclusive de la Fiscalía General de la Nación lo requiera para un correspondiente estudio grafológico. Lo anterior porque desde el pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones se manifestó que mi mandante desconoce el documento en mención, su huella firma y su contenido además afirma que nunca suscribió ese documento OTRO SI de fecha 08 de agosto de 2019, tal así que presento una denuncia penal por fraude procesal y falsedad en documento privado y público, dando a entender que existe una falsedad en las pruebas aportadas por el demandante. Denuncia penal que hoy se

adelanta ante la Fiscalía 74 Especializada. Frente a esta petición especial el Despacho, no se pronunció.

CUARTO: En el párrafo tercero del auto de fecha 23 de febrero de 2022, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos *“ Póngase de presente que no se podrá dar curso a la objeción del juramento estimatorio formulada por la defensa del demandado porque no especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, en cambio, los argumentos expuestos atacan el fundamento o la causa del reclamo, más no el valor pedido conforme al inciso 1° del artículo 206 del Código General del Proceso.”*

Considero desacertada este pronunciamiento negativo que va en contra al derecho de defensa siendo un exceso ritual manifiesto en contra de los intereses de mi mandante. Lo anterior por ser claro al oponerse al juramento estimatorio que debe ser un acto solemne que exige honestidad, probidad, buena fe y rigor. Por eso manifesté la oposición al juramento estimatorio, manifestando que la pretensión se basa en pruebas y hechos engañosos rayando con la regulación penal. Se demostró que se canceló la totalidad del valor de la oficina 602 motivo de esta controversia y que por tal motivo me opongo en su totalidad a esa pretensión. Por lo anterior debe ser motivo de litigio en el proceso.

En el párrafo 3°. Del artículo 206 dice *“Aun cuando no se presente objeción de parte, si el Juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido”*

En este sentido a pesar que se especificó, manifesté y aclaró razonablemente, y además se va a demostrar en el desarrollo del proceso que el juramento estimatorio es ilegal, por estar soportado en supuestas falsedades y con un documento que se desconoce firma, huella y contenido en otras palabras falso, considera el despacho que no es suficiente argumento para objetar dicho juramento.

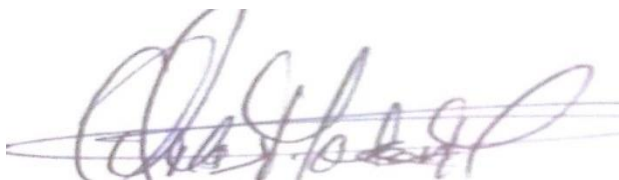
SON MIS PRETENSIONES

PRIMERO: Modificar parcialmente y adicionar el Auto de fecha auto de trámite de fecha 23 de febrero de 2022, solicitando que su señoría se pronuncie frente a la petición especial de requerir al demandante, para que allegue al despacho el documento original Otro si de fecha 08 de agosto de 2019 y que fue enunciado como medio de prueba por el demandante.

SEGUNDO: Modificar el párrafo tercero del auto de fecha 23 de febrero de 2022, referente a la negativa de no dar curso a la objeción del juramento estimatorio por no haber especificado razonadamente la inexactitud de juramento estimatorio. En su lugar señor Juez, darle curso a la objeción por los motivos antes mencionados.

En los anteriores términos y bajo su consideración presento el medio ordinario de defensa recurso de reposición.

Atentamente,



OLMES MAURICIO ORTEGA

TP No. 201.766 del CSJ.

E-mail: omauriciortega@hotmail.com